

INFORME DE SECRETARIA: Cali, mayo 5 de 2023. A Despacho, con escrito de subsanación remitido dentro del término. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 528

RADICACIÓN NO. 2022-0581

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

En demanda para proceso declarativo de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** y su **DISOLUCIÓN**, promovida por intermedio de apoderado judicial por la señora **MARISELA CECILIA DIAZ SANTAMARIA**, mayor de edad, y domiciliada en Cali, en contra del señor **LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTA**, de iguales condiciones civiles, el apoderado judicial de la actora, remite oportunamente escrito encaminado a subsanar la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

Revisado el escrito remitido, se observa que en efecto, lo relativo al poder examinado está consignado en el mismo, lo que seguramente se pasó por alto por la antitécnica redacción del mismo, y como quiera que los defectos señalados en la parte motiva de la providencia como corresponde, pues constituye un todo con la resolutive, fueron debidamente subsanados, y reunidos así los requisitos exigidos en los artículos 82 y 84 del C.G.P, la será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos correspondientes.

Respecto a la medida cautelar solicitada, es procedente conforme al art. 590-1, ordinal a), por lo que se señalará la caución que debe prestar previamente la parte actora, conforme art. 590-2 del C.G.P., en concordancia con el artículo 601 ibidem, advirtiendo que en caso de no prestar la caución, en el término judicial que se indicará, se revocará esta providencia, habida cuenta que la demanda presentada, requiere de conciliación previa, conforme a la Ley 2220 de 2022, y no fue inadmitida por ese aspecto (Art. 90-7 C.G.P.), ante la solicitud de la medida cautelar.

Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso declarativo de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, y su DISOLUCIÓN, promovida por intermedio de apoderado judicial por la señora MARISELA CECILIA DIAZ SANTAMARIA, mayor de edad, y domiciliada en Cali, en contra del señor LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTA.

SEGUNDO: ORDENAR la NOTIFICACION PERSONAL del demandado, **LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTA**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del

C.G.P., a la **dirección física** suministrada, previniéndole para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega en el lugar de destino, **o con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada**, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual de que trata el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P., según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a la sentencia C-420/20); y **CÓRRASELE TRASLADO** por el término de veinte (20) días para contestar la demanda, a través de abogado en ejercicio.

TERCERO: **ADVERTIR** a la parte actora que, **de optar por realizar la notificación personal a través de mensaje de datos, deberá dar previamente estricto cumplimiento** al inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para la validez y eficacia de la notificación.

CUARTO: **ORDENAR** al demandante, para efectos de la inscripción de la demanda, PRESTE caución por la suma de \$18.523.900, con la cual garantiza las costas y perjuicios que con la medida se lleguen a causar. Término de 10 días, advirtiéndole que, de no prestarla, se revocará esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez.

Prv/Djsfo.

Auto notificado en estado electrónico No. 77

Fecha: 10 de mayo de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Lucia Rizo Varela

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fddb14394831b64093c73207947f53eafa28bfb28129e3f84e9fda4513046e9**